



**INFORME N° 00151-2023-SENACE-PE/DEAR**

- A** : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**  
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
- DE** : **DAVID VÍCTOR BORJAS ALCÁNTARA**  
Líder de Proyecto
- JORGE ANTONIO ORTEGA BECERRA**  
Especialista Legal – Nivel II
- BEATRIZ HUAMANÍ PAUCCARA**  
Especialista Social
- DENISSE PAOLA CANCHAYA FERNÁNDEZ**  
Especialista en Gestión Social – Nivel II
- ASUNTO** : Rectificación y Aclaración del acto administrativo que aprobó la Modificación del Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la "IX Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Cerro Corona".
- REFERENCIA** : DC-5 M-MPPC-00262-2022 (02.02.2023)  
Expediente (M-MPPC-00262-2022)
- FECHA** : San Isidro, 23 de febrero de 2023.

---

Nos dirigimos a usted con relación al Trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante el Trámite N° M-MPPC-00262-2022 de fecha 26 de setiembre de 2022, Gold Fields La Cima S.A. (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), la Solicitud de aprobación de la Modificación del Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la "IX Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Cerro Corona" (en adelante, **MPPC de la IX MEIA-d Cerro Corona**) para la evaluación respectiva.
- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 00002-2023-SENACE-PE/DEAR, de fecha 13 de enero de 2023, sustentada en el Informe N° 00033-2023-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace aprobó la MPPC de la IX MEIA-d Cerro Corona.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de  
Evaluación Ambiental  
para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

- 1.3 Mediante Trámite N° DC-05 M-MPPC-00262-2022, de fecha 02 de febrero de 2023, el Titular ha solicitado la rectificación de errores materiales del Informe No. 00033-2023-SENACEPE/DEAR.

## II. ANALISIS

### II.1 De la rectificación de errores materiales a pedido de parte

#### De la normativa de la materia

- 2.1.1 Las normas especiales que regulan el subsector Minería y las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobadas por Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM (en adelante, **PUPCA**), no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales, por lo que de conformidad con el Artículo II, Numeral 1) del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO LPAG**), corresponde la aplicación de esta Ley, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

- 2.1.2 Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO LPAG, establece que “*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*”.

- 2.1.3 MORON URBINA<sup>1</sup>, refiere al respecto, “*que los actos administrativos, como cualquier acto humano, pueden estar afectados por un error que puede configurarse según la tipología tradicional, como un error de hecho o de derecho. Ciertamente, la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad*”. Además, el citado jurista agrega que, “*la potestad de rectificación se ejerce mediante otro acto, que no sustituye al anterior, sino que lo modifica, y que se denominara acto de rectificación*”.

- 2.1.4 De conformidad con la norma antes indicada y la doctrina, la autoridad administrativa podrá rectificar con otro acto y efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a pedido de parte, sus propios actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales.

#### Del resultado de la revisión de actuados

- 2.1.5 De la revisión del Trámite DC-05 M-MPPC-00262-2022, así como, del Informe N° 00033-2023-SENACE-PE/DEAR, que forma parte integrante de la Resolución Directoral N° 00002-

1 MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios al Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Sexta Edición. 2017. Pág. 534 y 536



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

2023-SENACE-PE/DEAR, que aprobó la MPPC de la IX MEIA-d Cerro Corona, se advierte, la existencia de dos (2) errores materiales de transcripción, los mismos que se detallan en el **cuadro 01**:

**Cuadro N° 01: Descripción de los errores de transcripción detectados**

N°	Ubicación del error material	Descripción del error material
01	Página 52, en el sexto párrafo correspondiente al literal d) Taller Participativo del Informe No. 00033-2023-SENACE-PE/DEAR	Se habría reemplazado palabras empleadas por el Titular en su propuesta de PPC, lo cual puede generar confusión para atender el compromiso arribado.  Es así, que se consignó en el informe, que el Titular “entregará las exposiciones impresas a los asistentes”, cuando el Titular en el PPC, propuso “la entrega de folletos informativos”. Asimismo, se consignó “que los medios de comunicación didácticos iban ser trípticos”, cuando el Titular propuso en su PPC “como medio de comunicación las diapositivas”.
02	Página 54, duodécimo párrafo correspondiente al literal e) Audiencia Pública del Informe No. 00033-2023-SENACE-PE/DEAR	Se habría reemplazado palabras empleadas por el Titular en su propuesta de PPC, lo cual puede generar confusión para atender el compromiso arribado.  Es así, que se consignó en el informe, que el Titular “entregará exposiciones impresas”, cuando el Titular en el PPC, propuso “entregar folletos informativos”

**Nota:** Elaboración Senace.

2.1.6 Por tales motivos, corresponde que se efectúe la rectificación pertinente, de acuerdo con el siguiente detalle:

**DICE:**

**Informe No. 00033-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 13 de enero de 2023**

**Anexo N° 02**

**4.4 Mecanismos de participación ciudadana durante la evaluación de la IX MEIA-d Cerro Corona**

**d) Taller Participativo**

(...)

- “Para la implementación y desarrollo de los talleres participativos contará con participación presencial de los representantes de la DEAR Senace quienes estarán a cargo de su conducción y de los representantes del Titular y Consultora Ambiental. En la exposición el Titular y Consultora Ambiental informarán sobre los resultados de la línea base ambiental y social, el análisis e identificación de impactos y el plan de manejo ambiental de la IX MEIA-d Cerro Corona, entre otros. Además, para complementar y reforzar la información se entregará las exposiciones impresas a los asistentes, asimismo, se empleará medios de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de  
Evaluación Ambiental  
para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

comunicación didácticos (trípticos) que faciliten la comprensión de los participantes. La propuesta de los contenidos de los materiales informativos, diapositivas y videos, será presentada a la DEAR Senace para sus aportes y recomendaciones (...).”

**DEBE DECIR:**

**Informe No. 00033-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 13 de enero de 2023  
Anexo N° 02**

**4.4 Mecanismos de participación ciudadana durante la evaluación de la IX MEIA-d Cerro Corona**

**d) Taller Participativo**

(...)

- “Para la implementación y desarrollo de los talleres participativos contará con participación presencial de los representantes de la DEAR Senace quienes estarán a cargo de su conducción y de los representantes del Titular y Consultora Ambiental. En la exposición el Titular y Consultora Ambiental informarán sobre los resultados de la línea base ambiental y social, el análisis e identificación de impactos y el plan de manejo ambiental de la IX MEIA-d Cerro Corona, entre otros. Además, para complementar y reforzar la información se entregará folletos informativos en tamaño A5, impreso a todo color en material impermeable por ambos lados para protección, asimismo, se empleará medios de comunicación didácticos como diapositivas (MS Power Point) y videos, que faciliten la comprensión de los participantes. La propuesta de los contenidos de los materiales informativos, diapositivas y videos, será presentada a la DEAR Senace para sus aportes y recomendaciones (...).”

**DICE:**

**Informe No. 00033-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 13 de enero de 2023  
Anexo N° 02**

**4.4 Mecanismos de participación ciudadana durante la evaluación de la IX MEIA-d Cerro Corona**

**e) Audiencia Pública**

(...)

- En la exposición el Titular y Consultora Ambiental informarán sobre los aspectos relevantes del contenido de la IX MEIA-d Cerro Corona. Además, para complementar y reforzar la información se entregará las exposiciones impresas a los asistentes, asimismo, se empleará medios de comunicación didácticos (trípticos) que faciliten la comprensión de los participantes. La propuesta de los contenidos de los materiales informativos será presentada a la DEAR Senace para sus aportes y recomendaciones”.

**DEBE DECIR:**

**Informe No. 00033-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 13 de enero de 2023**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de  
Evaluación Ambiental  
para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

## Anexo N° 02

### 4.4 Mecanismos de participación ciudadana durante la evaluación de la IX MEIA-d Cerro Corona

#### e) Audiencia Pública

(...)

- En la exposición el Titular y Consultora Ambiental informarán sobre los aspectos relevantes del contenido de la IX MEIA-d Cerro Corona. Además, para complementar y reforzar la información se entregará folletos informativos en tamaño A5, impreso a todo color en material impermeable por ambos lados para protección. La propuesta de los contenidos de los materiales informativos será presentada a la DEAR Senace para sus aportes y recomendaciones” (...).

2.1.7 Cabe señalar que la rectificación de los errores materiales antes descritos, no afecta lo sustancial del contenido ni el sentido del pronunciamiento realizado mediante la Resolución Directoral N° 00002-2023-SENACE-PE/DEAR, por lo que, se mantienen vigentes el resto de disposiciones y precisiones realizadas en el Informe N° 00033-2023-SENACE-PE/DEAR y en la resolución directoral en mención, que no han sido materia de rectificación; debiendo entenderse, asimismo, que dicha rectificación tiene efecto retroactivo, considerándose integrada al acto administrativo objeto de revisión, y surtiendo sus efectos al mismo tiempo que éste.

## II.2 De la aclaración de conceptos dudosos a pedido de parte

### De la normativa de la materia

2.2.1 Es preciso indicar que el mecanismo de aclaración, no se encuentra regulado en la normativa del subsector Minería, ni en el PUPCA, ni mucho menos, en TUO LPAG, no obstante, ello, si se encuentra recogido en el artículo 406° del Código Procesal Civil, aplicable de forma supletoria a la presente causa, por disposición del Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO LPAG, en los términos siguientes, *“El juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión”*.

2.2.2 Teniendo en cuenta ello, una solicitud de aclaración tiene por finalidad obtener un pronunciamiento que esclarezca el contenido obscuro o dudoso de un acto administrativo emitido por la administración, siempre que no altere el contenido sustancial del mismo.

### Del resultado de la revisión de actuados

2.2.3 De la lectura del Trámite DC-05 M-MPPC-00262-2022, se advierte textualmente, un requerimiento de “rectificación de error material” de parte del Titular, que involucra a algunos apartados del Informe N° 00033-2023-SENACE-PE/DEAR, que forma parte

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



integrante de la Resolución Directoral N° 00002-2023-SENACE-PE/DEAR, que aprobó la MPPC de la IX MEIA-d Cerro Corona; los mismos, que no fueron objeto de pronunciamiento en el **acápito I.1** del presente informe, por no subsumirse en la figura de "rectificación de error material". Sin embargo, es oportuno señalar, que dicha pretensión corresponde ser encausada de oficio por esta Dirección, bajo la figura de "aclaración de conceptos dudosos" regulada por el artículo 406° del Código Procesal Civil, al amparo del Numeral 3) del artículo 86° del TUO LPAG.

2.2.4 Por tales motivos, en el **Cuadro N° 02**, se atiende el pedido de aclaración encausado, respecto de dos (2) apartados del Informe N° 00033-2023-SENACE-PE/DEAR, realizándose para tal efecto las precisiones siguientes:

### Cuadro N° 02: Descripción del pedido de aclaración y análisis del mismo

N°	Ubicación del acápite que requiere ser aclarado	Expresión del administrado	Análisis del pedido de aclaración (Senace)
01	Página 29, Precisión en la absolución de la observación No. 9 de la Matriz de observaciones (Anexo No. 01) del Informe No. 00033-2023-SENACE-PE/DEAR	<p>Precisión en la absolución de la observación No. 9 de la Matriz de observaciones (Anexo N° 01) del Informe N° 00033-2023-SENACE-PE/DEAR. Con relación a este punto, su Despacho debe notar que en la página 29 del Informe No. 0033-2023-SENACE se señala lo siguiente: "(...) Se precisa que una vez que se tenga, la versión final del material informativo, deberán ser remitidos al Senace, previo a su impresión, para recibir sus aportes."</p> <p>Al respecto, se advierte que el documento de la referencia incurre en error material en tanto el extracto citado no forma parte de los compromisos asumidos por Gold Fields en la solicitud de Modificación del PPC presentada el 28 de diciembre de 2022. Asimismo, tampoco forma parte de lo establecido en el Decreto Supremo No. 004-2022-MINAM que aprueba</p>	<p>Debe tenerse presente que, en la absolución de la observación No. 9 de la Matriz de observaciones (Anexo No. 01) del Informe No. 00033-2023-SENACE-PE/DEAR, esta Dirección, ha realizado una recomendación en el marco de sus funciones, y a efecto de garantizar una participación ciudadana efectiva. Tal recomendación aludida, radica en <i>"que la versión final del material informativo, deba ser remitida al Senace, previo a su impresión, para recibir una orientación y aportes a los mismos"</i>.</p> <p>En ese sentido, se deja sentado que el Informe final de evaluación y por consiguiente, sus anexos, no solo contienen el resumen del PPC y de la absolución de las observaciones, sino, que además, soportan los fundamentos por los cuales esta Dirección ha adoptado una decisión y las recomendaciones necesarias con el objeto de garantizar una participación ciudadana efectiva.</p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

		las disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del SENACE, ni en la Resolución Ministerial No. 304-2008-MEM-DM, que regula el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero.	
02	Página 51, en el cuarto párrafo correspondiente al literal d) Taller Participativo del Informe No. 00033-2023-SENACE-PE/DEAR.	<p>Precisión en el cuarto párrafo correspondiente al literal d) Taller Participativo del Informe N° 00033-2023-SENACE-PE/DEAR.</p> <p>Con relación a este punto, su Despacho debe notar que en la página 51 del Informe N° 00033-2023-SENACE-PE/DEAR se señala lo siguiente:</p> <p>“El Titular mediante carta comunicará a la DEAR Senace la programación de los tres (3) talleres participativos, precisando las fechas, horas y locales (dirección y lugar), asimismo, se adjuntará la autorización para el uso de los locales donde se desarrollarán los talleres y <u>la lista de los grupos de interés del AIS preliminar del proyecto actualizada al momento de su entrega</u>, con un plazo mínimo de quince (15) días hábiles antes de la fecha programada.” (Subrayado realizado por el Titular).</p>	<p>En la MPPC, Página 84, el Titular precisa, conforme a lo establecido en el numeral 71.1 del artículo 71 del PUPCA, que: “(...) <i>Gold Fields comunicará al SENACE la programación de los talleres participativos a realizar, precisando la fecha, hora y lugar en los que se llevarán a cabo. Gold Fields adjuntará asimismo la autorización para el uso de los locales donde se desarrollarán los talleres con un plazo mínimo de 15 días hábiles antes de la fecha programada. Cabe indicar que la programación y definición de estos temas será coordinado entre Gold Fields y las autoridades y representantes locales, evitando así que coincidan con feriados y actividades culturales o comunales en la zona, y promoviendo que se desarrollen en horarios que permitan la participación de la población involucrada. SENACE suscribirá los oficios y cartas de invitación de los representantes de las localidades del AISD preliminar de la IX MEIA-d Cerro Corona, así como de las autoridades regionales y locales, entre otros actores involucrados identificados en el plan de participación ciudadana</i>”.</p> <p>Del texto de la MPPC, antes expuesto, se deduce que los oficios y cartas estarán dirigidas a las autoridades y representantes del área de influencia social, identificados en la MPPC; no obstante, de acuerdo con el cronograma presentado en la Tabla 10-16 Cronograma Referencial de Ejecución de Mecanismos de Participación Ciudadana Etapa durante la Evaluación de la IX MEIA-d, los Talleres Participativos se realizarán en el segundo mes de aprobado el RE, por lo que, el Titular no podría asegurar, que en el periodo que se tome hasta su presentación, las autoridades y representantes sigan siendo las mismas,</p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

			<p>que se identificaron inicialmente en la MPPC.</p> <p>Por lo tanto, en el Informe N° 00033-2023-SENACE-PE/DEAR, se recomienda que la lista de los grupos de interés del AIS preliminar del proyecto se debe ser presentada de forma actualizada a la DEAR Senace, conjuntamente con la comunicación para la programación de los Talleres, para emitir los oficios y cartas de invitación de los representantes de la población, autoridades regionales y locales, entre otros actores involucrados e identificados en la MPPC aprobado.</p> <p>En ese sentido, se deja sentado que el Informe final de evaluación y por consiguiente, sus anexos, no solo contienen el resumen del PPC y de la absolución de las observaciones, sino, que además, soportan los fundamentos por los cuales esta Dirección ha adoptado una decisión y las recomendaciones necesarias con el objeto de garantizar una participación ciudadana efectiva.</p>
--	--	--	--

Nota: Elaboración Senace

### III. CONCLUSIONES

- 3.1 Corresponde a la DEAR Senace realizar la rectificación de los errores materiales de transcripción contenidos en algunos extremos del Informe N° 00033-2023-SENACE-PE/DEAR, que forma parte integrante de la Resolución Directoral N° 00002-2023-SENACE-PE/DEAR, que aprueba el Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la “IX Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Cerro Corona”; de conformidad con el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y de acuerdo a lo señalado en el presente informe. La rectificación de los errores materiales referidos en el acápite 2.1.6 del presente informe, no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de lo decidido en el acto administrativo antes indicado; asimismo, debe entenderse que dicha corrección es realizada con efecto retroactivo.
- 3.2 Se ha encauzado de oficio el pedido de “rectificación de error material de algunas secciones del Informe N° 00033-2023-SENACE-PE/DEAR, que forma parte integrante de la Resolución Directoral N° N° 00002-2023-SENACE-PE/DEAR”, como un pedido de “aclaración de conceptos dudosos”; realizándose en el Cuadro N° 02 del presente informe, las precisiones necesarias.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de  
Evaluación Ambiental  
para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

#### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para los Recursos Naturales y Productivos para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Remitir el presente informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a Gold Fields La Cima S.A., para conocimiento y fines.

Atentamente,

David Víctor Borjas Alcántara  
Líder de Proyectos  
CQP N° 435  
Senace

Beatriz Huamani Paucara  
Especialista Social DEAR  
CSP N° 1505  
Senace

#### Nómina de Especialistas<sup>2</sup>

Jorge Antonio Ortega Becerra  
Especialista Legal – Nivel II  
CAM N° 493  
Senace

Denisse Paola Canchaya Fernández  
Especialista en Gestión Social – Nivel II  
CSP N° 2113  
Senace

<sup>2</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de  
Evaluación Ambiental  
para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**VISTO** el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

---

**Marco Antonio Tello Cochachez**  
**Director de Evaluación Ambiental para**  
**Proyectos de Recursos Naturales y Productivos**  
CIP N° 91339  
Senace